Puerto Madryn, Octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**G., D. B. y otro C/ C., P. R. y/u otros S / Daños y perjuicios" Expte. 143 Año 2012** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 97 Año 2007), por haber interpuesto a fs. 658 el apoderado de la citada en garantía, Dr. J. G., recurso de apelación contra la regulación de los honorarios de los peritos intervinientes en el proceso, fijados en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 88/11 por considerarlos altos.

I. A fs. 633/643 la Sra. Jueza de grado regula honorarios profesionales a los peritos intervinientes en el proceso por la labor profesional desarrollada en estos autos.

A fs. 658 el apoderado de la citada en garantía, Dr. J. G., por considerar altos los emolumentos regulados, interpuso el recurso en tratamiento.

Señala el apelante, que más allá de la inoficiosidad de varios de esos dictámenes debe tenerse en cuenta que la conversión a pesos de los porcentajes arroja cifras extremadamente exageradas como compensación por las labores desarrolladas.

Refiere que en el caso de la perito S., cuya labor no puede considerarse como más de una pericia, rebasa el máximo arancel previsto en la Ley arancelaria.

Expresa que las pericias de A. y C. brillan por su inoficiosidad, ya que su ausencia no hubiera modificado en nada el resultado y no se tuvieron en cuenta para fallar.

II. El art. 60 del mencionada norma establece que "*...los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de*

apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios...".

Existen en el arancel de honorarios, un conjunto de pautas generales que son aplicadas a la regulación de honorarios para los peritos también –vg. naturaleza y complejidad del asunto, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

Las piezas incorporadas por los peritos pueden ser valoradas por la *a quo* en su justa gravitación, siempre dentro del marco legal establecido por el artículo 60 de la ley arancelaria. En este sentido, analizada la actuación profesional de la perito B. S. se advierte que se le ha regulado por encima del máximo legal establecido y examinada la naturaleza y la complejidad del asunto se concluye que deberán reducirse los emolumentos estipulados a ésta a un 4%.

En relación al peritos C. A. y R. C. teniendo en cuenta las labores por estos desarrolladas, como así también las pautas establecidas en el art. 5 de la Ley XIII Nº 4, corresponde reducir a un 2% y un 1% respectivamente.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR parcialmente la regulación de honorarios de la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 88/11, y en consecuencia reducir los honorarios de la Dra. B. S. a un 4%, Al Sr. C. A. a un 2% y al Cr. R. C. a un 1%, todos con más IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /12. SIC.-